

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la Republica,

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICION DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR IMPEDIMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Modificación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el artículo 11 - modificando los literales h), n) o) y q) e incorporando el literal u) al párrafo 11.1- de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1.- Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente, progenitor de sus hijos o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

[...]

n) En todo proceso de contratación, las persona jurídicas cuyos socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales o personas vinculadas que (i) estuviesen siendo procesadas y cuenten con acusación fiscal, sean aspirantes a la colaboración eficaz o hayan sido declarados como tal o se hayan acogido a la confesión sincera, o hubiesen sido condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia en **primera instancia** por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus **representantes, socios directos o indirectos, directores o gerentes** hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna

autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra **persona natural o jurídica** impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

[...]

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en al que sea accionista u otro similar, con excepción de la empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

En el caso de las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el impedimento se extiende a las personas jurídicas cuyos integrantes han sido sancionados por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría de la Republica, en tanto se encuentre vigente la sanción impuesta.

Para estos efectos, por integrantes se extiende a los representantes legales, apoderados, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas, titulares o cualquier persona que forme parte de la misma. Para el caso de los socios, accionistas y participacionistas, dicho impedimento operara en caso las personas sancionados por responsabilidad administrativa funcional tengan una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social.

[...]

u) **Las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud – EsSalud”.**

Artículo 2. Modificación de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco

Se modifica el artículo 1 -modificando el primer párrafo- de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

[...]"

Artículo 3. Modificación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el artículo 83 – modificando el primer párrafo de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de la selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos de designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de la Ley

Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

SEGUNDA. Adecuación de reglamentos.

El poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Presidencia del Consejo de Ministros, adecuará, en un plazo de sesenta días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, el Reglamento de la Ley 26771, aprobado por el Decreto Supremo 021-2000-PCM, y el Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, a las modificaciones previstas en la presente ley.

**SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-
CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR 4859/2022-CR Y 4930/2022-CR**

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen tienen por objeto modificar diferentes literales del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de impedimento para contratar con el Estado y a fin de mantener congruencia en el sistema jurídico, modificando el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Luego del cuarto intermedio solicitado el 26 de junio de 2023, se presenta este texto sustitutorio con modificaciones de forma, realizada por la Oficina de Técnica Legislativa, considerando algunas mejoras en su redacción.

Lima 9 de noviembre de 2023.

Janet Milagros Rivas Chacara

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presidente de la
Comisión de Justicia
y Derechos Humanos.

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de noviembre de 2023

En sesión de la fecha, vencido el cuarto intermedio, la congresista Rivas Chacara, presidenta de la Comisión de Justicia, presentó a las 18:53 horas un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR, el que puso a debate.-----

En el curso del debate, la congresista Paredes Piqué planteó una cuestión previa a fin de que los citados proyectos de ley retornen a la Comisión de Justicia para mayor estudio y dictamen correspondiente, la que se sometió a votación.-----

Efectuada la votación, se aprobó la cuestión previa por 93 votos a favor, 6 votos en contra y 5 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA